

Constancia. Señor Juez, le informo que una vez revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, no se evidencia que la abogada María Camila Jaramillo Rodríguez tenga sanción disciplinaria alguna que le impida ejercer la profesión.

Carolina Gualteros Delgado
Asistente Administrativo Grado 05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Proceso	Ejecutivo
Demandante	RAMIRO VALLEJO ALZATE
Demandado	SUNNY GRIMALDO RIVERA
Radicado No.	05001 31 03 0167 2013 00305 00
Auto UV	763
Decisión	Auto acepta poder - Revoca

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora escrito a través del cual el señor Julio Cesar Espitia Hernández, quien actúa en calidad de cesionario (Cfr. fl.233 C1); confiere poder especial a la abogada María Camila Jaramillo Rodríguez; por tanto, se accede a tener a la doctora Jaramillo Rodríguez como apoderada del señor **Julio Cesar Espitia Hernández**, en los términos del poder conferido.

Como consecuencia de lo anterior, se revoca el poder otorgado a la abogada Luna Carmela López Álzate.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ